|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/WG.6/39/SWZ/2 | |
| Naciones_Unidas_Logo | **Asamblea General** | | Distr. general  23 de agosto de 2021  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**

**39º período de sesiones**

1 a 12 de noviembre de 2021

Recopilación sobre Eswatini

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos[[1]](#endnote-1) [[2]](#endnote-2)

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Eswatini no había ratificado algunos instrumentos internacionales de derechos humanos[[3]](#endnote-3) y que una serie de informes para los órganos creados en virtud de tratados estaban atrasados[[4]](#endnote-4). El equipo en el país recomendó a Eswatini que ratificara los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no era parte y que presentara sus informes atrasados a los órganos de tratados. El equipo en el país recomendó asimismo que el Estado adoptara medidas concretas para aplicar las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible[[5]](#endnote-5).

3. En 2017, el Comité de Derechos Humanos examinó la situación en Eswatini de los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en ausencia del informe inicial[[6]](#endnote-6).

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2020, Eswatini había establecido un comité interministerial para que actuara como mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, y recomendó a Eswatini que continuara reforzando dicho mecanismo y le asignara una financiación adecuada para que tuviera un funcionamiento eficaz[[7]](#endnote-7).

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Eswatini aún no se había puesto en contacto con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, y recomendó que el Estado considerara la posibilidad de cursarles una invitación permanente[[8]](#endnote-8).

III. Marco nacional de derechos humanos[[9]](#endnote-9)

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que el Rey tenía poder absoluto para interferir en los derechos constitucionales o suspenderlos a su discreción[[10]](#endnote-10). Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que la concentración de poderes en manos del Rey resultara incompatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[11]](#endnote-11).

7. Al Comité de Derechos Humanos también le preocupaba que algunos de los motivos que permitían declarar el estado de excepción con arreglo al artículo 36 de la Constitución no fueran compatibles con el artículo 4 del Pacto. Al Comité le preocupaba además que los derechos constitucionales considerados inderogables no abarcaran todos los derechos enumerados en el Pacto[[12]](#endnote-12). El Comité recomendó a Eswatini que garantizara en la legislación y en la práctica que no se pudieran derogar legalmente los derechos enunciados en el Pacto, salvo en las estrictas circunstancias previstas en el artículo 4 del Pacto, y que se reconocieran en la Constitución todos los derechos que no admitían derogación[[13]](#endnote-13).

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Comisión de Derechos Humanos y Administración Pública e Integridad carecía de recursos humanos y financieros suficientes, y que era importante asegurar plenamente su independencia[[14]](#endnote-14). El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que aprobara leyes que permitieran a dicha Comisión llevar a cabo legalmente actividades en calidad de institución nacional de derechos humanos, de acuerdo con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Comité también recomendó a Eswatini que garantizara que la Comisión tuviera la suficiente independencia y los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir su mandato, y que estableciera un mecanismo efectivo para recibir denuncias, de manera que las víctimas recibieran plena compensación[[15]](#endnote-15). El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares[[16]](#endnote-16).

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Eswatini que realizara reformas integrales con el fin de armonizar su legislación con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados[[17]](#endnote-17).

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales   
en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación[[18]](#endnote-18)

10. Aunque reconoció los esfuerzos realizados por el Estado para promover y proteger la vida y la salud de las personas que vivían con el VIH/sida, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el elevado número de infecciones y la persistencia de la estigmatización y la discriminación contra esas personas en Eswatini. El Comité recomendó a Eswatini que: intensificara las intervenciones para atender las necesidades de poblaciones clave, en particular las mujeres, los jóvenes, los trabajadores sexuales y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, incluidas las personas de las zonas rurales; redoblara sus esfuerzos para luchar contra el alto grado de estigmatización y discriminación asociado al VIH/sida entre la población en general; y velara por que la ley prohibiera la discriminación contra las personas que vivían con el VIH/sida en todos los contextos y se aplicara eficazmente en la práctica[[19]](#endnote-19).

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque Eswatini había apoyado seis recomendaciones relativas a la protección de las personas con albinismo durante su segundo examen periódico universal, esas personas seguían siendo objeto de discriminación y violencia, lo que incluía asesinatos y homicidios con fines rituales. El equipo en el país lamentó que Eswatini no hubiera aceptado aún la solicitud para visitar el país de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo. El equipo en el país recomendó a Eswatini que evaluara la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo con el fin de sustentar las políticas y estrategias nacionales destinadas a proteger a las personas con albinismo y sus derechos[[20]](#endnote-20). El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eswatini que adoptara medidas para asegurar que las personas con albinismo estuvieran protegidas contra toda forma de violencia y discriminación en la legislación y en la práctica[[21]](#endnote-21).

12. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por las informaciones que indicaban que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales eran frecuentemente objeto de discriminación, en particular en el acceso a una vivienda adecuada y al empleo, así como por las denuncias de casos de violencia contra esas personas[[22]](#endnote-22). El equipo de las Naciones Unidas en el país lamentó que Eswatini tuviera la intención de mantener la ley que penalizaba las relaciones entre personas del mismo sexo[[23]](#endnote-23). El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eswatini que prohibiera claramente la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; que combatiera los estereotipos y las actitudes negativas de las que eran víctimas algunas personas debido a su orientación sexual o su identidad de género; que promulgara leyes que prohibieran expresamente los delitos motivados por prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; y que garantizara la investigación efectiva de todos los actos de violencia contra ellas[[24]](#endnote-24). El equipo en el país formuló recomendaciones parecidas[[25]](#endnote-25).

2. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo[[26]](#endnote-26)

13. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones que señalaban que las leyes de lucha contra el terrorismo se habían utilizado para reprimir a la oposición y las protestas sociales, y no para combatir de manera legítima la amenaza terrorista. El Comité también observó con preocupación que la definición de los actos terroristas que figuraba en la Ley de Represión del Terrorismo era demasiado general, y que ni esa Ley ni la Ley de Represión de la Sedición y las Actividades Subversivas facilitaban el acceso a recursos jurídicos efectivos ni establecían garantías procesales[[27]](#endnote-27). El Comité recomendó a Eswatini que asegurara que sus leyes y prácticas de lucha contra el terrorismo se ajustaran plenamente a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos los principios de libertad de expresión y de no discriminación. El Comité también recomendó a Eswatini que se asegurara de que existieran recursos jurídicos efectivos y garantías procesales contra la aplicación indebida de las leyes de lucha contra el terrorismo[[28]](#endnote-28). El equipo en el país formuló recomendaciones similares[[29]](#endnote-29).

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona[[30]](#endnote-30)

14. El 6 de julio de 2021, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó su preocupación por el estallido de violencia en Eswatini, junto con la información de que decenas de personas habían muerto o resultado heridas durante las protestas que reclamaban reformas democráticas. Observó que los disturbios habían comenzado en mayo, cuando los estudiantes habían salido a la calle para exigir responsabilidades por la muerte de un estudiante de derecho de 25 años, presuntamente a manos de la policía. A finales de junio, esas protestas se habían convertido en marchas diarias en favor de la democracia en distintos lugares de Eswatini, en las que los manifestantes expresaron sus profundas quejas políticas y económicas[[31]](#endnote-31).

15. La Alta Comisionada había recibido denuncias de uso desproporcionado e innecesario de la fuerza, acoso e intimidación por parte de las fuerzas de seguridad en la represión de las protestas, incluido el uso de munición real por parte de la policía. Según la información recibida, algunos manifestantes habían saqueado locales e incendiado edificios y vehículos, y en algunas zonas habían levantado barricadas en las carreteras. La Alta Comisionada seguía preocupada por la posibilidad de que se produjeran nuevos disturbios. Instó a las autoridades a que se adhirieran plenamente a los principios de los derechos humanos en el restablecimiento de la calma y el estado de derecho, en particular la obligación de reducir el uso de la fuerza en la vigilancia de las protestas solo a lo absolutamente necesario, como medida de último recurso. La Alta Comisionada también exhortó al gobierno a que asegurara que se efectuaran investigaciones rápidas, transparentes, eficaces, independientes e imparciales sobre todas las denuncias de vulneraciones de derechos humanos, incluidas las cometidas por las fuerzas del orden en el contexto de las manifestaciones, y que los autores respondieran de sus actos[[32]](#endnote-32).

16. La Alta Comisionada expresó asimismo su preocupación por las informaciones acerca de que los servicios de Internet habían sido interrumpidos la semana anterior, e instó a las autoridades a que tomaran todas las medidas necesarias para asegurar que no se bloqueara el acceso a Internet. Instó al Gobierno a que iniciara un diálogo a largo plazo para que se manifestaran y abordaran las preocupaciones públicas subyacentes que habían dado lugar a las protestas[[33]](#endnote-33).

17. Aunque acogió con satisfacción la moratoria impuesta en relación con la pena de muerte y la intención de Eswatini de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que Eswatini no hubiera establecido plazos al respecto. El Comité recomendó a Eswatini que considerara la posibilidad de ratificarlo[[34]](#endnote-34).

18. El mismo Comité expresó su preocupación por las informaciones relativas al uso excesivo de la fuerza letal y la comisión de ejecuciones arbitrarias por parte de agentes del orden y guardas de caza. También le preocupaban las condiciones permisivas estipuladas en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento y Pruebas en Materia Penal, y las disposiciones de la Ley de Orden Público, que dejaban la decisión de si procedía hacer uso de la fuerza a la discreción de cada agente de policía. Al Comité también le preocupaba que las propuestas de modificaciones en la Ley de Caza pudieran otorgar inmunidad judicial a los guardas de caza[[35]](#endnote-35). El Comité recomendó a Eswatini que modificara la legislación nacional relativa al uso de la fuerza por parte de los agentes de policía y los guardas de caza a fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la vida, de conformidad con el Pacto. También recomendó a Eswatini que se asegurara de que la legislación y la práctica estuvieran en conformidad con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley[[36]](#endnote-36).

19. El mismo Comité también manifestó su preocupación por los informes sobre la muerte de numerosos detenidos y por los retrasos en las investigaciones conexas[[37]](#endnote-37). Recomendó a Eswatini que modificara la legislación para incluir una definición de la tortura que estuviera en plena consonancia con el artículo 7 del Pacto y las normas establecidas a nivel internacional. El Comité recomendó asimismo a Eswatini que estableciera un sistema de supervisión de todos los lugares de detención y un mecanismo confidencial para recibir y tramitar las denuncias presentadas por las personas privadas de libertad, y que acelerara la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité recomendó además a Eswatini que asegurara que las fuerzas del orden recibieran formación sobre la tortura y los malos tratos, incorporando el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) en todos los programas de formación destinados a las fuerzas del orden, y que todas las muertes ocurridas durante la detención policial fueran objeto de pronta investigación, los autores fueran enjuiciados y castigados mediante sanciones adecuadas, y se otorgara plena reparación a las víctimas[[38]](#endnote-38).

20. Al Comité le preocupaban además los informes que señalaban las malas condiciones de las prisiones y que los reclusos no siempre recibían una atención médica adecuada. El Comité recomendó a Eswatini que mejorara las condiciones de reclusión en todos los centros y que armonizara los reglamentos penitenciarios con las normas internacionales, en particular con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)[[39]](#endnote-39).

21. El Comité seguía preocupado por el hecho de que aún fueran legales los castigos corporales en el hogar, las modalidades alternativas de cuidado, las guarderías, las escuelas y las instituciones penitenciarias. Recomendó a Eswatini que adoptara medidas prácticas, incluidas medidas legislativas, para poner fin a los castigos corporales en todos los entornos. También recomendó a Eswatini que alentara formas no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, y que llevara a cabo campañas de información pública para dar a conocer los efectos nocivos de esos castigos[[40]](#endnote-40). La UNESCO formuló recomendaciones similares[[41]](#endnote-41). En respuesta a una pregunta formulada por el Comité de los Derechos del Niño, Eswatini había explicado que, con el fin de eliminar la aplicación de castigos corporales en todos los contextos, había elaborado una estrategia nacional para poner fin a la violencia que abarcaría el período 2017-2022[[42]](#endnote-42).

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho[[43]](#endnote-43)

22. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes acerca de la injerencia política del ejecutivo en la administración de justicia, y también por el hecho de que el sistema de justicia tradicional no cumpliera las normas de juicio imparcial previstas en el Pacto. El Comité recomendó a Eswatini que estableciera garantías constitucionales específicas a fin de proteger a los jueces y los fiscales de cualquier tipo de influencia política en la adopción de decisiones, y que garantizara de manera efectiva que no sufrieran presiones ni injerencias en el ejercicio de sus funciones. El Comité recomendó asimismo al Estado que armonizara el sistema de justicia tradicional con las normas de juicio imparcial, y que asegurara que la jurisdicción de los tribunales tradicionales estuviera limitada a asuntos civiles y penales menores, y que sus fallos pudieran ser validados por los tribunales del Estado[[44]](#endnote-44).

23. El mismo Comité observó con preocupación los informes que indicaban que los detenidos no siempre tenían acceso a un abogado, y que no se informaba debidamente a sus familias de la detención. El Comité recomendó a Eswatini que garantizara que las personas privadas de libertad tuvieran acceso a asesoramiento letrado[[45]](#endnote-45).

24. Si bien celebró las medidas adoptadas para reducir los períodos prolongados de detención preventiva, el Comité seguía preocupado por el hecho de que aún no se aplicara la política de asistencia letrada ni se hubiera aprobado el proyecto de ley sobre asistencia letrada. Recomendó a Eswatini que prosiguiera sus esfuerzos tendentes a reducir los largos períodos de prisión preventiva, entre otras cosas, aprobando disposiciones para impedir los abusos del proceso de reclusión provisional, y evitando detenciones innecesarias y retrasos indebidos en la interacción entre la policía y la fiscalía. Recomendó asimismo que el Estado garantizara el acceso a la asistencia letrada gratuita en todos los casos en los que el interés de la justicia lo requiriera[[46]](#endnote-46).

25. El Comité expresó su preocupación por la falta de un marco judicial específico para los niños, la temprana edad de responsabilidad penal de los niños, y la reclusión de adultos y niños juntos en las mismas dependencias. Recomendó a Eswatini que estableciera tribunales de menores presididos por jueces capacitados para asegurar que los niños recibieran un trato acorde con su edad, sus necesidades específicas y su vulnerabilidad. El Comité también recomendó a Eswatini que elevara la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales, velara por la aplicación plena de las normas internacionales sobre justicia juvenil y procurara que los niños recluidos estuvieran separados de los adultos[[47]](#endnote-47).

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política[[48]](#endnote-48)

26. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones de agresiones cometidas contra periodistas, opositores políticos, defensores de los derechos humanos y sindicalistas, y por las propuestas de modificaciones de la Ley de Orden Público que restringirían gravemente la libertad de expresión, reunión y asociación. Recomendó a Eswatini que impidiera y remediara las agresiones contra los defensores de los derechos humanos y otros activistas sociales, y que aprobara sin demora normas legales a fin de garantizar que cualquier restricción del ejercicio de la libertad de expresión, reunión y asociación se ajustara a los estrictos requisitos contemplados en el Pacto. También recomendó a Eswatini que asegurara que los agentes de policía, los jueces y los fiscales recibieran formación adecuada sobre dicha protección[[49]](#endnote-49).

27. El mismo Comité expresó su preocupación por las informaciones que indicaban que la Proclamación Real de 1973 había sido utilizada por los agentes del orden para reprimir a los opositores políticos[[50]](#endnote-50). El Comité recomendó a Eswatini que derogara oficialmente la Proclamación Real de 1973 y se asegurara de que no se utilizara como base para reprimir a los opositores políticos[[51]](#endnote-51). El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares[[52]](#endnote-52).

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Eswatini que derogara las leyes que restringían los derechos civiles, y que adoptara todas las medidas necesarias para suprimir las restricciones que impedían el pleno disfrute del derecho a la libertad de expresión y de asociación[[53]](#endnote-53).

29. La UNESCO observó con preocupación que la difamación era un delito penal en Eswatini. Señaló que la Ley de Orden Público tipificaba como delito las críticas públicas al Rey o al Gobierno, y que era un delito sancionable con una multa o una pena de hasta dos años de prisión[[54]](#endnote-54). La UNESCO recomendó a Eswatini que aplicara plenamente la disposición constitucional sobre la libertad de expresión; que aprobara una ley sobre la libertad de información que estuviera en consonancia con las normas internacionales; y que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que estuviera de acuerdo con las normas internacionales. La UNESCO recomendó también a Eswatini que estableciera un ecosistema de medios de comunicación que fomentara los mecanismos de autorregulación y la independencia de los medios de comunicación, en particular mediante la creación de un organismo regulador de los medios de comunicación independiente, de acuerdo con las normas internacionales[[55]](#endnote-55).

30. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que las elecciones celebradas en Eswatini en 2013 no se hubieran ajustado a las normas internacionales, y por el hecho de que la Comisión de Elecciones y Circunscripciones y la Comisión de Lucha contra la Corrupción no fueran suficientemente independientes, imparciales ni eficaces. El Comité recomendó a Eswatini que armonizara el marco constitucional con las disposiciones del Pacto, entre otras cosas fomentando una cultura de pluralismo político, garantizando la libertad para celebrar debates políticos genuinos y pluralistas, y permitiendo que los partidos políticos de la oposición se inscribieran, concurrieran a las elecciones, presentaran candidatos y participaran en la formación del gobierno[[56]](#endnote-56).

31. El mismo Comité también recomendó a Eswatini que emprendiera un proceso de reforma constitucional con el objetivo de devolver el poder a las ramas del Estado elegidas democráticamente, y garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos y a acceder al servicio público en condiciones generales de igualdad. El Comité recomendó además que el Estado garantizara unas elecciones libres e imparciales, y que asegurara la independencia y eficacia de los órganos encargados de las elecciones y de la lucha contra la corrupción[[57]](#endnote-57).

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud[[58]](#endnote-58)

32. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes que señalaban que algunos jefes habían reclutado a personas adultas y a niños para que realizaran trabajo forzoso, y que se había sometido a niños, en particular a niños huérfanos, a trabajo sexual y servidumbre doméstica[[59]](#endnote-59). El Comité recomendó a Eswatini que fortaleciera el grupo de trabajo contra la trata de personas, dotándolo de suficientes recursos, y que velara por que se detectaran eficazmente los casos de trata de personas, se llevaran a cabo investigaciones y enjuiciamientos, y se impusieran sanciones, y también por que las víctimas recibieran la debida protección y reparación. Recomendó asimismo a Eswatini que acelerara la aplicación de las directrices para la identificación de las víctimas; que aplicara de forma más amplia las medidas para facilitar la integración social de las víctimas y proporcionar acceso a una atención de salud de calidad y a servicios de asesoramiento en todo el país; y que adoptara las medidas adicionales que fueran necesarias para eliminar por completo el trabajo forzoso y el trabajo infantil[[60]](#endnote-60).

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. La UNESCO señaló que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) había subrayado que el programa de educación y formación técnica y profesional se caracterizaba por la fragmentación y la falta de coordinación, y que enfrentaba diversos problemas, como un bajo nivel de eficiencia y una inversión pública insuficiente. La UNESCO recomendó a Eswatini que invirtiera en la calidad de la formación y se asegurara de que respondiera a las necesidades del mercado de trabajo[[61]](#endnote-61).

34. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) instó a Eswatini a que hiciera frente a la brecha salarial entre hombres y mujeres, identificando y abordando las causas subyacentes de las diferencias de remuneración, como la segregación profesional vertical y horizontal y los estereotipos de género, y abarcando tanto la economía formal como la informal[[62]](#endnote-62).

35. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Eswatini a adoptar las medidas necesarias para adaptar y consolidar la inspección del trabajo, con el fin de mejorar la capacidad de los inspectores para detectar los casos de trabajo infantil en la economía informal, de modo que se asegurara que la protección prevista en el Convenio se otorgara efectivamente a todos los niños trabajadores[[63]](#endnote-63).

2. Derecho a la seguridad social

36. La oficina de las Naciones Unidas en Eswatini observó con preocupación que no existía un marco integral de políticas de protección y seguro social que atendiera las necesidades de los grupos vulnerables, y que los regímenes de bienestar social estaban poco desarrollados y eran insuficientes en cuanto a la armonización entre los programas y los sistemas administrativos[[64]](#endnote-64).

3. Derecho a un nivel de vida adecuado[[65]](#endnote-65)

37. La oficina de las Naciones Unidas en Eswatini señaló que alrededor del 58,9 % de las personas del país vivían por debajo del umbral nacional de pobreza, y un 20,1 % por debajo del umbral de pobreza extrema[[66]](#endnote-66).

38. La oficina de las Naciones Unidas en Eswatini observó que la pobreza seguía siendo elevada en Eswatini, y que afectaba más a la población de las zonas rurales, especialmente en las regiones de Lubombo y Shiselweni. También le preocupaba que casi 6 de cada 10 niños (el 56,5 %) sufrieran pobreza multidimensional[[67]](#endnote-67). El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el 38,9 % de la población activa vivía por debajo del umbral nacional de pobreza[[68]](#endnote-68). Señaló asimismo que la pobreza rural en Eswatini se caracterizaba por la dependencia de la agricultura de subsistencia y la escasa productividad agrícola: aunque el sector agrícola empleaba a más del 70 % de la población, el país seguía siendo un importador neto de alimentos[[69]](#endnote-69). La oficina de las Naciones Unidas en Eswatini observó con preocupación que, en los últimos años, el país había sufrido sequías prolongadas que habían afectado a la seguridad alimentaria[[70]](#endnote-70). El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Eswatini que adoptara medidas concretas para hacer frente a la pobreza, prestando particular atención a las personas de las zonas rurales[[71]](#endnote-71).

39. A pesar de los mejores datos sobre el acceso al agua por parte de la población, el equipo de las Naciones Unidas en el país lamentó que dicho acceso no fuera uniforme y que siguieran existiendo notables disparidades. Se había observado, por ejemplo, que las zonas urbanas tenían un acceso mucho mayor a fuentes mejoradas de agua potable (92,5 %) que las zonas rurales (67,4 %). El equipo en el país señaló con preocupación que solo el 16,8 % de los miembros de los hogares utilizaban fuentes de agua potable no mejorada y empleaban métodos adecuados de tratamiento del agua. El equipo en el país recomendó a Eswatini que aumentara significativamente las inversiones en las zonas rurales para hacer frente a las desigualdades; que desarrollara un sistema de presupuestación basado en las necesidades y los resultados a fin de orientar los recursos con más eficacia; y que mejorara el acceso al agua potable y abordara las deficiencias relativas al saneamiento en el país[[72]](#endnote-72).

4. Derecho a la salud[[73]](#endnote-73)

40. La oficina de las Naciones Unidas en Eswatini expresó su preocupación por el hecho de que el país tuviera una de las tasas de prevalencia del VIH más altas del mundo, así como una elevada incidencia y prevalencia de la tuberculosis, y la consiguiente mortalidad[[74]](#endnote-74). El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, además del compromiso del Estado de poner fin al sida como amenaza para la salud pública en 2022, Eswatini había realizado importantes avances en la lucha contra la estigmatización y la discriminación relacionadas con el VIH mediante una serie de planes y estrategias, como se había evidenciado en la Encuesta sobre el Índice de Estigmatización realizada en 2019. El equipo en el país recomendó a Eswatini que siguiera abordando las preocupaciones relacionadas con el VIH/sida en el país[[75]](#endnote-75).

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de los esfuerzos realizados por Eswatini, la tasa de mortalidad materna seguía siendo elevada, de 452 por cada 100.000, al igual que la de embarazos en la adolescencia, que era de 87 por cada 1.000 adolescentes[[76]](#endnote-76). A fin de mejorar el estado de salud de las mujeres y los recién nacidos, el equipo en el país recomendó a Eswatini que redoblara los esfuerzos destinados a mejorar la calidad de la atención materna y neonatal en los centros de salud, de acuerdo con las normas de la Organización Mundial de la Salud de 2016. El equipo en el país también recomendó a Eswatini que siguiera integrando los servicios específicos para las mujeres y las niñas, así como las intervenciones dirigidas a las adolescentes, a fin de hacer frente a los altos niveles de infección por el VIH, embarazos en la adolescencia y violencia[[77]](#endnote-77).

42. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el considerable aumento de la tasa de mortalidad materna, y la elevada tasa de mortalidad materna debida a la práctica de abortos en condiciones de riesgo. También le preocupaba la elevada tasa de embarazos en la adolescencia[[78]](#endnote-78). El Comité recomendó a Eswatini que eliminara los obstáculos legales y de procedimiento que impedían el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, para evitar que esas restricciones indujeran a las mujeres a someterse a abortos clandestinos que pudieran poner en peligro su vida y su salud; que adoptara protocolos claros destinados a los proveedores de servicios para asegurar un acceso efectivo al aborto legal; que asegurara que los hombres y las mujeres, y los jóvenes de ambos sexos, tuvieran amplio acceso a la educación y los servicios de salud reproductiva en todo el país, particularmente en las zonas rurales, incluido el acceso a métodos anticonceptivos asequibles, y ampliara los programas de concienciación sobre la importancia del uso de anticonceptivos y sobre las opciones y los derechos sexuales y reproductivos; y que recopilara datos desglosados sobre la mortalidad materna, incluidos los riesgos que se derivaban para las mujeres de la práctica del aborto en condiciones de riesgo[[79]](#endnote-79). El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Eswatini que aplicara medidas prácticas para prevenir y reducir los embarazos en la adolescencia[[80]](#endnote-80).

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó a Eswatini que: realizara una evaluación para conocer las consecuencias de la enfermedad del coronavirus (COVID-19) entre la población; reforzara la prestación de servicios de calidad mediante la mejora de la capacidad de aplicación de las medidas de prevención y control de la infección; asignara recursos para la reducción de la mortalidad materna, neonatal e infantil, poniendo fin a las muertes maternas evitables, de acuerdo con los compromisos del país relacionados con la Cumbre de Nairobi sobre la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; y mejorara la coordinación en la prestación de servicios[[81]](#endnote-81).

44. La UNESCO señaló que se había recomendado a Eswatini que asegurara el acceso a una educación integral en materia de salud reproductiva y a servicios conexos para todos en todo el país, en particular en las zonas rurales, incluido el acceso a métodos anticonceptivos asequibles, y que el país ampliara los programas de concienciación sobre la importancia del uso de anticonceptivos, y sobre las opciones y los derechos sexuales y reproductivos[[82]](#endnote-82).

5. Derecho a la educación[[83]](#endnote-83)

45. La oficina de las Naciones Unidas en Eswatini señaló que el Estado había logrado una matriculación neta casi universal en la enseñanza primaria (94 % en 2017, con tasas del 93,5 % en el caso de las mujeres y del 94,5 % en el de los varones). Sin embargo, una proporción muy alta de adolescentes estaba excluida del sistema de enseñanza secundaria. La oficina en el país también observó que la repetición de curso era habitual, lo que ponía de manifiesto las ineficiencias del sistema educativo del país. El hecho de que solo el 5 % de los estudiantes de Eswatini alcanzara el nivel de educación terciaria era preocupante[[84]](#endnote-84).

46. La UNESCO lamentaba que la enseñanza primaria de carácter público solo fuera gratuita durante siete años y que, según el UNICEF, el abandono escolar se debiera también a la pobreza y a la imposibilidad de pagar las tasas complementarias en la enseñanza primaria y al elevado coste de la enseñanza secundaria[[85]](#endnote-85). Según la UNESCO, el UNICEF había observado que era probable que las elevadas tasas de repetición en el sistema escolar, en particular en la enseñanza primaria, perpetuaran aún más los problemas socioeconómicos, como el elevado desempleo[[86]](#endnote-86). Además, la oficina de las Naciones Unidas en Eswatini señaló que las elevadas tasas de repetición contribuían de manera decisiva a las altas tasas de abandono escolar y al bajo nivel de matriculación en la enseñanza secundaria y terciaria[[87]](#endnote-87). La UNESCO y el equipo de las Naciones Unidas en el país manifestaron su preocupación por el hecho de que las elevadas tasas de abandono escolar también estuvieran causadas por los embarazos y los altos niveles de violencia sexual[[88]](#endnote-88).

47. El UNICEF recomendó que se informara a los directores de las escuelas, los docentes y las comunidades de que la política de permitir que las niñas embarazadas volvieran a la escuela era una política gubernamental, y que se aplicaría estrictamente. También recomendó que se reforzaran las campañas de información y educación sexual que formaban parte del plan de estudios sobre las competencias para la vida cotidiana, con el fin de seguir reduciendo los embarazos en la adolescencia[[89]](#endnote-89).

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la crisis de la COVID-19 había tenido efectos negativos en el sector de la educación, ya que había dado lugar al cierre de más de 900 escuelas en todo el país y había afectado a 350.000 alumnos[[90]](#endnote-90). La UNESCO expresó su preocupación por el hecho de que, en el contexto de la pandemia de COVID-19, no todos los niños tuvieran acceso a formas alternativas de aprendizaje. Observó que las personas de los hogares más pobres que no tenían acceso a la tecnología quedaban excluidas del programa, que además se dirigía únicamente a aquellos alumnos que terminaban las clases[[91]](#endnote-91).

49. La UNESCO recomendó a Eswatini que extendiera la educación gratuita y obligatoria hasta, al menos, 9 años de educación obligatoria y 12 años de educación gratuita; que considerara la posibilidad de establecer, al menos, 1 año de educación preescolar gratuita y obligatoria; y que reforzara las medidas para combatir el abandono escolar, en particular las medidas para asegurar un entorno seguro e inclusivo[[92]](#endnote-92).

50. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT recomendó a Eswatini que continuara desplegando esfuerzos para mejorar el funcionamiento del sistema educativo y que adoptara las medidas necesarias para que la educación fuera gratuita y obligatoria[[93]](#endnote-93).

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Eswatini que asegurara la reincorporación de las alumnas al sistema escolar después de los embarazos, y que estableciera una estrategia de financiación a largo plazo para la educación preescolar y mejorara sustancialmente el presupuesto educativo que se le asignaba. También recomendó que se acelerara la aplicación de todas las políticas del sector educativo, incluidas las de disciplina positiva y reducción de la violencia contra los alumnos; se integrara la enseñanza de competencias en los planes de estudios de todo el sistema educativo, incluidos los cursos inferiores; se recopilaran y analizaran datos educativos fiables y actualizados, a fin de fundamentar la labor de los responsables de la formulación de políticas; y se diera a conocer la información sobre la matriculación y la finalización de los estudios. El equipo del país también recomendó a Eswatini que evaluara las consecuencias de la pandemia de COVID‑19 en el sector educativo, a fin de sustentar una programación y financiación específicas y con base empírica dirigidas a las esferas prioritarias del sector[[94]](#endnote-94).

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres[[95]](#endnote-95)

52. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones relativas a la violencia generalizada contra las mujeres y los niños, en particular la extensión de la violencia sexual, incluidas la violación en general y la violación conyugal, y por la falta de capacitación específica de los funcionarios pertinentes en materia de violencia de género. Otro motivo de preocupación era el hecho de que no se hubieran puesto en práctica la estrategia y el plan de acción nacionales para poner fin a la violencia correspondientes al período 2013-2018[[96]](#endnote-96). El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Eswatini que aumentara las asignaciones presupuestarias destinadas a la prevención y la respuesta ante la violencia de género y la violencia contra los niños, incluyendo la extensión de centros de atención integral y de tribunales especiales para tratar los casos de violencia de un modo rápido y eficaz[[97]](#endnote-97).

53. En sus respuestas al Comité de los Derechos del Niño, Eswatini había indicado que, según el estudio de 2016 sobre la violencia contra los niños, casi tres cuartas partes de los niños experimentaban violencia cotidiana en forma de disciplina violenta. Más de 1 de cada 3 niñas dijeron que habían experimentado alguna forma de violencia sexual durante la infancia. Aproximadamente 3 de cada 10 niñas indicaron que habían sufrido violencia emocional durante la infancia, principalmente por parte de miembros de su familia[[98]](#endnote-98).

54. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eswatini que aprobara disposiciones legislativas a fin de penalizar y combatir eficazmente los delitos sexuales y la violencia doméstica; que impartiera formación a los agentes pertinentes de la policía, la fiscalía y la magistratura sobre cómo combatir la violencia sexual y de género, y cómo reunir pruebas en tales casos; y que intensificara las actividades de concienciación pública acerca de los efectos nocivos de la violencia sexual y de género, y alentara las denuncias. También recomendó a Eswatini que asegurara que se investigaran exhaustivamente todos los casos de violencia sexual y de género, se enjuiciara a los autores de los delitos y, cuando fueran declarados culpables, se les impusieran las penas apropiadas, así como que se otorgara plena reparación a las víctimas; y que garantizara que las víctimas tuvieran acceso a recursos efectivos y medios de protección, en particular a suficientes centros psicológicos y educativos, y que se dispusiera de servicios de alojamiento o centros de acogida en todas las zonas del país[[99]](#endnote-99).

55. La oficina de las Naciones Unidas en Eswatini observó que el Estado había realizado importantes avances en la lucha contra las desigualdades de género. No obstante, las disparidades estructurales generalizadas, los estereotipos de género nocivos profundamente arraigados y las actitudes patriarcales habían dado lugar a desigualdades de género que perjudicaban a las mujeres; al mismo tiempo, el sistema jurídico dual del país, basado en el marco jurídico constitucional y en leyes tradicionales y consuetudinarias, proporcionaba a las mujeres y las niñas una protección limitada[[100]](#endnote-100).

56. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que una serie de leyes nacionales incluían disposiciones discriminatorias contra las mujeres, como la Ley del Matrimonio y el capítulo 4 de la Constitución, que establecía diferencias entre hombres y mujeres con respecto a la adquisición y la transmisión de la ciudadanía. También preocupaba al Comité que el derecho y las prácticas consuetudinarias perpetuaran la desigualdad entre hombres y mujeres, en particular en materia de herencia y derechos de propiedad, y que siguieran existiendo prácticas culturales como la poligamia, el matrimonio forzado y el levirato. La desigual representación de las mujeres en los sectores público y privado, en particular en puestos directivos, también era un motivo de preocupación[[101]](#endnote-101).

57. El mismo Comité recomendó a Eswatini que revisara la Constitución y la legislación nacional, incluido el derecho consuetudinario, sobre la condición de la mujer, y que derogara o modificara todas las disposiciones que no fueran compatibles con el Pacto, en particular las relativas al matrimonio, la herencia, los derechos de propiedad y la transmisión de la nacionalidad. También recomendó a Eswatini que: intensificara los esfuerzos para combatir las prácticas tradicionales discriminatorias, entre otras cosas, asegurando la correcta administración de las sucesiones e incrementando las medidas de concienciación en las zonas rurales, en particular entre los hombres y los dirigentes tradicionales; combatiera prácticas como la poligamia, el matrimonio forzado y el levirato, con miras a lograr su abolición; y adoptara todas las medidas necesarias para promover la igualdad de participación de las mujeres en los sectores público y privado, en puestos directivos, adoptando, si fuera necesario, medidas especiales de carácter temporal, y recopilando amplios datos sobre la representación de las mujeres en los sectores público y privado[[102]](#endnote-102).

58. Si bien el equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción la Ley de Empleo, que establecía la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, lamentó que la participación y la representación de las mujeres en la política y en puestos influyentes continuaran siendo un reto importante. En particular, el equipo en el país indicó que la representación de las mujeres en el Parlamento seguía sin alcanzar el objetivo del 30 % previsto en la Constitución[[103]](#endnote-103).

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con satisfacción que, en 2018, Eswatini había promulgado la Ley de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, y acogió con agrado la estrategia, el plan de acción y las directrices para combatir la violencia de género. Sin embargo, lamentó la falta de recursos para asegurar su plena aplicación. En particular, el equipo en el país señaló que el Departamento de Cuestiones de Género y Familia seguía teniendo problemas en materia de recursos humanos y financieros, y que la coordinación de las cuestiones de género en el país era escasa[[104]](#endnote-104).

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Eswatini que estableciera servicios de apoyo, como centros de acogida o viviendas temporales para mujeres necesitadas, centros educativos y mecanismos descentralizados y adecuados a nivel comunitario, y que pusiera en marcha asimismo iniciativas de empoderamiento económico para prestar apoyo a las víctimas. El equipo en el país también recomendó a Eswatini que creara tribunales especializados para tramitar con rapidez los casos de violencia de género, violencia contra los niños y asuntos de derecho de familia, y que estableciera mecanismos de seguimiento de los casos en el sistema judicial del país[[105]](#endnote-105).

2. Niños[[106]](#endnote-106)

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por los altos niveles de violencia sexual durante la infancia, ya que se estimaba que 1 de cada 3 niñas sufría alguna forma de violencia sexual antes de cumplir los 18 años. El equipo en el país lamentó que, a pesar de las medidas legislativas adoptadas, la escasa coordinación gubernamental en la esfera de la protección de la infancia impidiera que se diera una respuesta eficaz y a gran escala[[107]](#endnote-107). Lamentó asimismo el escaso nivel de detección, en general, de los niños en situaciones de especial vulnerabilidad, así como los insuficientes programas específicos para ellos, en particular, los niños de hogares extremadamente pobres, los niños con discapacidad, los niños refugiados, los niños en modalidades alternativas de cuidado y los niños reclusos[[108]](#endnote-108). El equipo en el país manifestó también su preocupación por el hecho de que las adolescentes siguieran viéndose afectadas por el VIH de forma desproporcionada[[109]](#endnote-109).

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Eswatini que adoptara medidas prácticas para reforzar y financiar adecuadamente un sistema de protección social centrado en la infancia, y que mejorara la recopilación y el análisis periódicos de datos sobre los grupos de niños particularmente vulnerables. También recomendó a Eswatini que finalizara el plan de acción nacional para la infancia, que publicara el Reglamento de la Ley para la Protección y el Bienestar de la Infancia y que acelerara la puesta en marcha de la línea de asistencia telefónica gratuita del país destinada a los niños[[110]](#endnote-110).

3. Personas con discapacidad

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2018, Eswatini había promulgado la Ley de las Personas con Discapacidad y se estaban preparando los reglamentos y las directrices conexos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, la situación socioeconómica de las personas con discapacidad era peor que la de las personas que no tenían discapacidades. Así pues, en Eswatini alrededor del 83,7 % de las personas con discapacidad eran económicamente inactivas[[111]](#endnote-111). El equipo en el país recomendó a Eswatini que acelerara la puesta en marcha de una dirección nacional para las personas con discapacidad, incluyendo la asignación presupuestaria y la dotación de personal; que creara una base de datos nacional de personas con discapacidad y se asegurara de que estas personas se beneficiaran del sistema de protección social; que proporcionara recursos para la implementación y el seguimiento de los programas conexos; que siguiera reforzando la formación profesional pertinente; y que pusiera en marcha programas de prevención y respuesta ante la violencia de género contra las personas con discapacidad[[112]](#endnote-112).

4. Apátridas

64. Si bien acogieron con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado para asegurar la inscripción de todos los nacimientos, el equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité de Derechos Humanos seguían preocupados por el elevado número de nacimientos que continuaban sin inscribirse[[113]](#endnote-113). El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eswatini que agilizara la adopción de medidas para registrar todos los nacimientos que se produjeran en su territorio y que siguiera organizando campañas de concienciación de la población y las familias acerca de la inscripción de los nacimientos, en particular en las zonas rurales[[114]](#endnote-114).

Notas

1. Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Eswatini will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SZindex.aspx](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SZindex.aspx). [↑](#endnote-ref-1)
2. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 107.15–107.19, 108.2, 109.1–109.10, 109.12–109.19, 109.21–109.27 and 110.1–110.12. [↑](#endnote-ref-2)
3. United Nations country team submission for the universal periodic review of Eswatini, p. 2. [↑](#endnote-ref-3)
4. Ibid., p. 2. [↑](#endnote-ref-4)
5. Ibid., para. 9. [↑](#endnote-ref-5)
6. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 1. [↑](#endnote-ref-6)
7. United Nations country team submission, para. 8. [↑](#endnote-ref-7)
8. Ibid., para. 4. [↑](#endnote-ref-8)
9. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 107.1–107.14, 107.32, 109.28, 109.30, 109.32–109.36, 109.45–109.46, 109.49, 109.51, 109.64–109.68, 109.72 and 110.13–110.14. [↑](#endnote-ref-9)
10. UNESCO submission for the universal periodic review of Eswatini, para. 3. [↑](#endnote-ref-10)
11. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 52. [↑](#endnote-ref-11)
12. Ibid., para. 16. [↑](#endnote-ref-12)
13. Ibid., para. 17. [↑](#endnote-ref-13)
14. United Nations country team submission, para. 10. [↑](#endnote-ref-14)
15. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 15. [↑](#endnote-ref-15)
16. United Nations country team submission, para. 11. [↑](#endnote-ref-16)
17. Ibid. [↑](#endnote-ref-17)
18. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 108.4–108.5 and 109.29. [↑](#endnote-ref-18)
19. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 21. [↑](#endnote-ref-19)
20. United Nations country team submission, para. 21. [↑](#endnote-ref-20)
21. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 23. [↑](#endnote-ref-21)
22. Ibid., para. 18. [↑](#endnote-ref-22)
23. United Nations country team submission, para. 27. [↑](#endnote-ref-23)
24. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 19. [↑](#endnote-ref-24)
25. United Nations country team submission, para. 28. [↑](#endnote-ref-25)
26. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 108.6–108.7. [↑](#endnote-ref-26)
27. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 36. [↑](#endnote-ref-27)
28. Ibid., para. 37. [↑](#endnote-ref-28)
29. United Nations country team submission, paras. 10–11. [↑](#endnote-ref-29)
30. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 107.34, 107.61, 109.34, 109.37–109.39, 109.42, 109.44 and 109.47–109.48. [↑](#endnote-ref-30)
31. OHCHR, press briefing notes, 6 July 2021. Available at [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/  
    DisplayNews.aspx?NewsID=27269&LangID=E](file:///\\conf-share1\LS\SPA\COMMON\FINAL\www.ohchr.org\EN\NewsEvents\Pages\DisplayNews.aspx%3fNewsID=27269&LangID=E). [↑](#endnote-ref-31)
32. Ibid. [↑](#endnote-ref-32)
33. Ibid. [↑](#endnote-ref-33)
34. CCPR/C/SWZ/CO/1, paras. 30–31. [↑](#endnote-ref-34)
35. Ibid., para. 30. [↑](#endnote-ref-35)
36. Ibid., para. 31. [↑](#endnote-ref-36)
37. Ibid., para. 32. [↑](#endnote-ref-37)
38. Ibid., para. 33 (b)–(e). [↑](#endnote-ref-38)
39. Ibid., paras. 34–35. [↑](#endnote-ref-39)
40. Ibid., paras. 50–51. [↑](#endnote-ref-40)
41. UNESCO submission, p. 5. [↑](#endnote-ref-41)
42. CRC/C/SWZ/RQ/2-4, para. 13. [↑](#endnote-ref-42)
43. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 107.49–107.53 and 109.60. [↑](#endnote-ref-43)
44. CCPR/C/SWZ/CO/1, paras. 38–39. [↑](#endnote-ref-44)
45. Ibid., para. 33. [↑](#endnote-ref-45)
46. Ibid., paras. 40–41. [↑](#endnote-ref-46)
47. Ibid., para. 47. [↑](#endnote-ref-47)
48. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 107.55–107.58, 107.60, 109.59, 109.61–109.63 and 109.69–109.71. [↑](#endnote-ref-48)
49. CCPR/C/SWZ/CO/1, paras. 44–45. [↑](#endnote-ref-49)
50. Ibid., para. 16. [↑](#endnote-ref-50)
51. Ibid., para. 17. [↑](#endnote-ref-51)
52. United Nations country team submission, paras. 10–11. [↑](#endnote-ref-52)
53. Ibid. [↑](#endnote-ref-53)
54. UNESCO submission, para. 4. [↑](#endnote-ref-54)
55. Ibid., paras. 11–14. [↑](#endnote-ref-55)
56. CCPR/C/SWZ/CO/1, paras. 52–53. [↑](#endnote-ref-56)
57. Ibid., para. 53. [↑](#endnote-ref-57)
58. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, para. 109.59. [↑](#endnote-ref-58)
59. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 42. [↑](#endnote-ref-59)
60. Ibid., para. 43. [↑](#endnote-ref-60)
61. UNESCO submission, pp. 4–5. [↑](#endnote-ref-61)
62. See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\_COMMENT\_ID:4002123](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4002123). [↑](#endnote-ref-62)
63. See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\_COMMENT\_  
    ID:3341738](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3341738). [↑](#endnote-ref-63)
64. United Nations country office in Eswatini, *United Nations Common Country Analysis of the Kingdom of Eswatini* (April 2020), p. 17. [↑](#endnote-ref-64)
65. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 107.62–107.65. [↑](#endnote-ref-65)
66. *United Nations Common Country Analysis*, p. 17. [↑](#endnote-ref-66)
67. Ibid. [↑](#endnote-ref-67)
68. United Nations country team submission, para. 33. [↑](#endnote-ref-68)
69. Ibid., para. 34. [↑](#endnote-ref-69)
70. *United Nations Common Country Analysis*, p. 17. [↑](#endnote-ref-70)
71. United Nations country team submission, para. 36. [↑](#endnote-ref-71)
72. Ibid., paras. 37 and 40. [↑](#endnote-ref-72)
73. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 107.61, 107.64–107.70 and 107.72–107.73. [↑](#endnote-ref-73)
74. *United Nations Common Country Analysis*, p. 18. [↑](#endnote-ref-74)
75. United Nations country team submission, paras. 42 and 47. [↑](#endnote-ref-75)
76. Ibid., para. 41. [↑](#endnote-ref-76)
77. Ibid., paras. 48 and 52. [↑](#endnote-ref-77)
78. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 28. [↑](#endnote-ref-78)
79. Ibid., para. 29 (c). [↑](#endnote-ref-79)
80. United Nations country team submission, para. 58. [↑](#endnote-ref-80)
81. Ibid., para. 52. [↑](#endnote-ref-81)
82. UNESCO submission, p. 4. [↑](#endnote-ref-82)
83. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 107.75–107.85. [↑](#endnote-ref-83)
84. *United Nations Common Country Analysis*, p. 20. [↑](#endnote-ref-84)
85. UNESCO submission, p. 4. See also *United Nations Common Country Analysis*, p. 20. [↑](#endnote-ref-85)
86. UNESCO submission, p. 4. [↑](#endnote-ref-86)
87. *United Nations Common Country Analysis*, p. 20. [↑](#endnote-ref-87)
88. UNESCO, p. 4; and United Nations country team submission, para. 56. [↑](#endnote-ref-88)
89. UNICEF, *A Report on Out-of-School Children in Eswatini* (Eswatini Ministry of Education and Training, July 2018), p. 6. [↑](#endnote-ref-89)
90. United Nations country team submission, para. 56. [↑](#endnote-ref-90)
91. UNESCO submission, p. 5. [↑](#endnote-ref-91)
92. Ibid., p. 5. [↑](#endnote-ref-92)
93. See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\_COMMENT\_  
    ID:3341738:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3341738:NO) and [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\_  
    COMMENT\_ID:3297410](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3297410). [↑](#endnote-ref-93)
94. United Nations country team submission, para. 58. [↑](#endnote-ref-94)
95. For relevant recommendations, see A/HRC/33/14, paras. 107.20–107.31, 107.33, 107.35–107.48, 108.3, 109.31, 109.40–109.41, 109.50 and 109.52–109.57. [↑](#endnote-ref-95)
96. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 26. [↑](#endnote-ref-96)
97. United Nations country team submission, para. 64. [↑](#endnote-ref-97)
98. CRC/C/SWZ/RQ/2-4, para. 43. [↑](#endnote-ref-98)
99. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 27. [↑](#endnote-ref-99)
100. *United Nations Common Country Analysis*, p. 44. [↑](#endnote-ref-100)
101. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 24. [↑](#endnote-ref-101)
102. Ibid., para. 25. [↑](#endnote-ref-102)
103. United Nations country team submission, paras. 12–13. [↑](#endnote-ref-103)
104. Ibid., paras. 15–17. [↑](#endnote-ref-104)
105. Ibid., para. 35. [↑](#endnote-ref-105)
106. For relevant recommendations, see A A/HRC/33/14, paras. 107.54 and 107.87–107.88. [↑](#endnote-ref-106)
107. United Nations country team submission, para. 61. [↑](#endnote-ref-107)
108. Ibid., para. 62. [↑](#endnote-ref-108)
109. Ibid., para. 60. [↑](#endnote-ref-109)
110. Ibid., para. 64. [↑](#endnote-ref-110)
111. Ibid., paras. 22 and 24. [↑](#endnote-ref-111)
112. Ibid., para. 26. [↑](#endnote-ref-112)
113. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 48. See also United Nations country team submission, para. 61. [↑](#endnote-ref-113)
114. CCPR/C/SWZ/CO/1, para. 49.

     [↑](#endnote-ref-114)